

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA  
RADICADO No: 2024-00130-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Por los trámites del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA, de MENOR CUANTIA; instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de LAURA MILENA MORENO ESTUPIÑAN; se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y el título ejecutivo "Pagaré No. M026300110234007489629477324.", presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA, de MENOR CUANTIA; instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de LAURA MILENA MORENO ESTUPIÑAN, la suma que a continuación se relaciona, conforme al pagare No. M026300110234007489629477324, allegado:

- 1.1. Por la suma de Unidades de Valor Real de 513,584,4787 (UVR), que equivale a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTETRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$185.023.328.oo), por concepto de saldo de capital adeudado.
- 1.2. Por concepto de intereses de mora, sobre el capital expresado anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda, el 22 de febrero de 2024, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS MCTE. (\$5.136.101.oo), por concepto de INTERESES DE PLAZO CAUSADOS Y NO PAGADOS, liquidados desde el 05 de octubre de 2023 hasta el 05 de Febrero de 2024, a una tasa del 6.898% efectivo anual.
- 1.4. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-335429**, de propiedad de **LAURA MILENA MORENO ESTUPIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.743.244; bien hipotecado a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, identificado con NIT.860.003.020-1, con base en la Escritura Pública No. 3751 del 25 de agosto de 2023, de la Notaría Segunda de Bucaramanga. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga-Santander, para

el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

**CUARTO:** RECONOCER Personería al abogado (a) **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez